



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SEGREGACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS.-

- Como consecuencia de la entrada en vigor el 27 de Agosto de 2001 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura debe emitir un informe preceptivo y vinculante, en el caso de parcelaciones rústicas.
- Para ello la documentación mínima a presentar en esta Oficina, que será remitida a dicha entidad debe ser:
 - *Escrito de solicitud del interesado en el que se especifiquen nombre, apellidos o denominación social, así como domicilio y teléfono.*
 - *Memoria justificativa que incluya:*
 - a) *Objeto de la segregación, indicando el destino de las parcelas resultantes.*
 - b) *Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbre y cargas.*
 - c) *Fincas resultantes se la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo la superficie, servidumbre y cargas.*
 - d) *De existir, se describirán asimismo, todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar su descripción.*
 - *Plano de situación de la finca a escala adecuada. Se deberá utilizar el plano de clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*
 - *Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiere, a la escala adecuada, nunca inferior a 1/500.*
 - *Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente al dominio y cargas de la finca matriz con indicación expresa de la superficie de la misma.*
 - *Copia de la relación o certificado catastral de las parcelas que forman la finca matriz indicando expresamente el polígono y número catastral de las parcelas; en el caso de tratarse de parcelas de regadío deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Decreto 65/1989, de 11 de Mayo, de Unidades Mínimas de Cultivo en la Comunidad de Madrid.*